

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de mayo de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hilaturas Egara, S. A.», por Orden de 12 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliado por Orden de 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre) para la importación de poliéster en filamento continuo (PP. AA. 51.02.A y 51.01.A.2) y la exportación de tejidos, mantelerías, juegos de cama y pañuelos de cabeza, de poliéster y algodón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26056 ORDEN de 23 de noviembre de 1976 para subastar el pesquero de almadraba denominado «La Azohía» que habrá de calarse en aguas del distrito marítimo de Mazarrón de la provincia marítima de Cartagena.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para subastar el pesquero de almadraba denominado «La Azohía» que habrá de calarse en aguas del distrito marítimo de Mazarrón de la provincia marítima de Cartagena;

Resultando que verificado el acto de la subasta el día 3 de noviembre de 1976, hubo solamente un pliego de proposición presentado por doña Josefa Gil González, residente en Cartagena, cuyo pliego se hallaba conforme con el modelo de proposición, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 1976, y con las disposiciones del Reglamento de Almadrabas, ofreciendo por el usufructo del mismo un canon semestral de treinta mil novecientos (30.900) pesetas;

Resultando que por haber sido presentado un solo pliego de proposición por doña Josefa Gil González por un canon igual al estipulado como tipo para la subasta de la almadraba, que es de sesenta y una mil ochocientas (61.800) pesetas, al año, la Mesa acordó adjudicar provisionalmente el citado pesquero a dicha señora;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta, se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado en el acto de la subasta protesta de ninguna clase.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicación provisional, elevándola a definitiva, del pesquero de almadraba denominado «La Azohía», a favor de doña Josefa Gil González, por un canon anual de sesenta y una mil ochocientas (61.800) pesetas, y por un plazo improrrogable de veinte años a partir del primero de enero de 1977.

Como garantía del cumplimiento del contrato de adjudicación y antes de su formalización por escritura notarial en la respectiva Comandancia de Marina constituirá el adjudicatario una fianza o aval bancario por importe de sesenta y una mil ochocientas (61.800) pesetas en que ha sido adjudicado el referido pesquero.

En cuanto al calamento del pesquero de almadraba denominado «La Azohía» se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 3 de julio de 1924.

Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de la concesión, se resolverán por la administración contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

26057 ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Esab Ibérica, S. A.», por Orden de 17 de julio de 1975, en el sentido de incluir la exportación de alambre de acero.

Ilmo. Sr.: La firma «Esab Ibérica, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de alambros de acero especial sin aleación, y la exportación de electrodos para soldadura eléctrica de arco,

solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de alambre de acero especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Esab Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, Doctor Esquerdo, 185, por Orden de 17 de julio de 1975, en el sentido de incluir la exportación de: Alambre de acero especial sin aleación, simplemente desnudo, de menos de cinco milímetros hasta un milímetro de sección transversal (P. E. 73.14.02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambre de acero especial sin aleación, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 108,68 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 3 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de material de acero especial sin aleación contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana expida la correspondiente certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de julio de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26058 ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de septiembre de 1971, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) para la importación de rollos de chapa de acero inoxidable, y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Roca Radiadores, S. A.», con domicilio en avenida del General Franco, 513, Barcelona, por Orden de 25 de septiembre de 1971, en el sentido de incluir la importación de rollos de chapa de acero inoxidable, 18/8, AISI-304, acabado 2 B, con un grueso inferior a dos milímetros (P. E. 73.15.48.9).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la chapa de acero inoxidable descrita en la norma 1.ª, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 133,30 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los pesos netos que de chapa de acero inoxidable contienen las manufacturas de exportación, a fin de que la Aduana, en base a di-

cha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir ante este Departamento los pertinentes efectos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26059

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25) en el sentido de incluir la importación de un nuevo tipo de papel.

Ilmo. Sr.: La firma «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por Orden de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de papeles de edición y estucados y la exportación de libros, catálogos, revistas, folletos e impresos, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de incluir un nuevo tipo de papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Matéu Cromo Artes Gráficas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Embajadores, 117, de Madrid, por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir la importación de papel «Geltex» grado mediante rodillos a presión, de una composición 100 por 100 de celulosa química blanqueada al sulfito y exento totalmente de materias plásticas (P. A. 48.05.C).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel «Geltex» incorporado a las cubiertas o encuadernaciones de los libros que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,180 kilogramos del citado papel de iguales características, composición y gramaje.

Se consideran pérdidas en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 47.02.A, el 4 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24) ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26060

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electromecánica de Precisión, Sociedad Anónima» por Orden de 20 de octubre de 1971, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de nuevos tipos de motores.

Ilmo. Sr.: La firma «Electromecánica de Precisión, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores monofásicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de nuevos tipos de motores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electromecánica de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Toledo, kilómetro 11,5 Getafe (Madrid), por Orden de 20 de octubre de 1971 en el sentido de incluir la importación de:

1. Hilo de cobre esmaltado (P. E. 85.23.91).
 2. Fleje magnético (P. E. 73.12.03).
 3. Rodamientos (P. E. 84.62.01).
 4. Protectores térmicos (P. E. 85.19.11).
 5. Chapa de hierro laminada en frío (P. E. 73.13.86).
 6. Lingote de aluminio puro 99,8 por 100 (P. E. 76.01.01).
 7. Lingote de aluminio alcaído L-2520-A (P. E. 76.01.02).
- y la exportación de:

- I. Motores eléctricos monofásicos de 1/8 HP a 220/240 V, modelo ES-48-4J (PP. EE. 85.01.01 y 02).
- II. Motores eléctricos fraccionarios, 220 V, 2 velocidades, de 0,1 y 0,27 HP (PP. EE. 85.01.01 y 02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las materias primas que a continuación se indican contenidas en los motores exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) En la exportación del producto I: Para la mercancía 1, 104,71 kilogramos por cada 100 contenidos; para la mercancía 2, 165,34 kilogramos por cada 100 contenidos. De estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 4,30 por 100 para la mercancía 1, y el 39,52 por 100 para la mercancía 2, adeudables por las partidas arancelarias 74.01.E y 73.03.03, respectivamente. No existen mermas.

B) En la exportación del producto II: Para la mercancía 1, 104,06 kilogramos por cada 100 contenidos; para la mercancía 2, 181,82 kilogramos por cada 100 contenidos; para la mercancía 5, 111,86 kilogramos por cada 100 contenidos; para las mercancías 6 y 7, 100 kilogramos por cada 100 contenidos; para la mercancía 3, 2 unidades por cada motor exportado; para la mercancía 4, una unidad por cada motor exportado. De dichas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 3,90 por 100 para la mercancía 1, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E, y el 45 por 100 y el 10,60 por 100, respectivamente, para las mercancías 2 y 5, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

Para las piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias así como las características de las partes o piezas terminadas, realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de julio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.